

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 0428 00

De acuerdo con la documental aportada al expediente, el Despacho
RESUELVE:

1. Ténganse en cuenta las direcciones del demandado aportadas para efectos de notificaciones por la parte actora.
2. Agréguese al protocolo el citatorio para diligencia de notificación personal remitido al demandado Gerson Gamba Buitrago, empero, se precisa que al mismo no puede darse el alcance de la notificación prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que, allí expresamente se indica que se trata del acto procesal previsto en el artículo 291 del C.G.P., y, se le informa el término con el que cuenta para comparecer a este estrado judicial para notificarse del mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.
3. Conforme con lo anterior y como quiera que, en el recurso de reposición presentado por el demandado Gerson Gamba Buitrago, menciona la providencia de fecha 18 de julio de 2019, por medio de la cual se dictó mandamiento de pago dentro del presente asunto, se tiene notificado de la misma por conducta concluyente a voces de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., desde el 07 de septiembre de 2021, fecha en la cual fue presentado el referido escrito, en consecuencia, por secretaría habrá de contabilizarse el término con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa, observando en tal sentido lo reglado en el artículo 91

¹ Estado electrónico número 126 del 17 de septiembre de 2021

ibídem, sin perjuicio de ser tenidos en cuenta los medios exceptivos que ya fueron presentados.

4. **Por secretaría, córrase en oportunidad el traslado correspondiente al extremo actor del recurso de reposición interpuesto por el demandado en contra del mandamiento de pago. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente inmediatamente al despacho.**
5. Se reconoce personería al Dr. Gerson Gamba Buitrago, quien actúa en causa propia dentro del presente asunto.
6. En cuanto la desistimiento de la medida cautelar aquí decretada habrá de estarse el actor a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno 02.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

ASO

-

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Civil 005

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7142d1f9cc30bc326d2153fe9b24a9bbec1660b76bcb9c64ad81eed062f732b**

Documento generado en 16/09/2021 07:19:47 AM